



EMVICESA

EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE CEUTA

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACION, MEDIANTE CONCURSO, PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA, PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO DE LA ANTIGUA ESTACIÓN DE FERROCARRIL DE LA CIUDAD DE CEUTA A FIN DE DESTINARLA A BIBLIOTECA PÚBLICA (1ª FASE) .-

1.- ENTIDAD CONTRATANTE.-

La entidad contratante es Empresa Municipal de la Vivienda de Ceuta, Sociedad Anónima, (EMVICESA) en virtud de la encomienda de gestión realizada por la Ciudad de Ceuta (Consejería de Educación, Cultura y Mujer) en el marco del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Ciudad de Ceuta relativo al 1% cultural.

2.- OBJETO.-

El objeto del presente pliego es regular las condiciones que han de regir la contratación, mediante concurso, de la ejecución de las obras para la rehabilitación del Edificio de la Antigua Estación de Ferrocarril de la Ciudad de Ceuta, a fin de destinarla a Biblioteca Pública (1ª fase). En concreto, las obras objeto del contrato consisten en:

- Consolidación del Edificio de la Antigua Estación de Ferrocarril según proyecto y Anexo de fecha Noviembre 2007 (E/ 4581 de 7-Nov-2007), que se adjuntan al pliego.

3. - NORMATIVA APLICABLE.-

Este contrato se regirá, en primer lugar, por lo dispuesto en el presente Pliego y en el Pliego de Condiciones Técnicas. Sólo en aquellos asuntos que no vengan contemplados en el presente Pliego se podrá acudir de manera supletoria al Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y su reglamento de desarrollo.

4. - PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.-

La licitación se resolverá por el procedimiento abierto, en la forma de concurso, y mediante tramitación ordinaria, por lo que la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la proposición más ventajosa, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el presente Pliego, sin atender exclusivamente al precio de la misma, y sin perjuicio del derecho de EMVICESA a declararlo desierto.



EMVICESA

EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE CEUTA

5. - CLASIFICACION EMPRESARIAL.-

La clasificación empresarial y categoría que deberá disponer la empresa licitadora, determinada por su anualidad media, según Orden de 28 de junio de 1991 sobre clasificación de empresas contratistas de obras del Ministerio de Economía y Hacienda, son las siguientes:

GRUPO C, en todos los Subgrupos y Grupo K Subgrupo 7. Categoría E.

6. - PLAZO DE EJECUCIÓN.-

La ejecución de las obras no podrá exceder, en ningún caso, de 14 meses a contar desde la firma del acta de comprobación del replanteo.

7. - PRESUPUESTO.-

El presupuesto para la presente contratación, primera fase de la Rehabilitación de la Estación de Ferrocarril (consolidación del edificio), no podrá ser superior a 3.495.873,32 € (I.P.S.I. incluido), (**TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y DOS CENTIMOS DE EURO**), contemplándose en el mismo cuantos gastos, contraprestaciones, márgenes comerciales, retribuciones y honorarios sean precisos para cumplir validamente con el objeto de la base 2. Los honorarios por dirección de obra, dirección de ejecución, aprobación y coordinación del Plan de Seguridad y Salud, así como, en su caso, la dirección y certificado de telecomunicaciones correrán por cuenta del contratista.

El Adjudicatario será el único responsable frente a terceros por las obligaciones que contraiga para la realización de los trabajos contenidos en el objeto del contrato, de forma tal que entre los profesionales y empresas que el mismo contrate para tal menester y la entidad contratante, no existirá vinculo contractual ni laboral alguno.

8- FINANCIACIÓN.-

El presente contrato se financiará con cargo al presupuesto de EMVICESA para los ejercicios 2007 y siguientes, con independencia de las transferencias que la Ciudad de Ceuta realice a esta Sociedad, en el marco del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Ciudad de Ceuta relativo al 1% cultural y del acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 12-Nov-2007 sobre definición y aprobación de anualidades.

Si el contrato se formalizase en ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, se someterá su adjudicación a la condición suspensiva de existencia de

crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en los ejercicios 2008 y 2009.

9. - REVISION DE PRECIOS.-

El régimen jurídico de la revisión de precios será el establecido en los artículos 103 a 108 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, L.C.A.P.), así como en los artículos 104 a 106 de su Reglamento.

A estos efectos se utilizará la fórmula polinómica N^o4, D. 365/1970 de 19 de diciembre, por el que se aprueban las fórmulas de revisión de precios de los contratos de obras del Estado.

10. - PAGO DEL PRECIO.-

El precio del contrato será el de la oferta económica del adjudicatario y será el presupuesto máximo citado al que se aplicará, en su caso, el coeficiente de baja consignado en la oferta económica seleccionada, la cual incluirá el IPSI y cuantos gastos e impuestos graven el objeto del contrato.

Todos los trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de cualquier unidad de obra, se considerarán incluidos en el precio de la misma, aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios.

Todos los gastos que por su concepto sean asimilables a cualesquiera de los que, bajo el título genérico de costes directos e indirectos se mencionan en el art. 130 del Reglamento General de la LCAP, se considerarán siempre incluidos en los precios de las unidades de obra del proyecto cuando no figuren en el presupuesto valorados en unidades de obra o en partidas alzadas.

El pago del precio se efectuará mediante certificaciones ordinarias de obra. El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos de la obra que realmente ejecute y con sujeción al proyecto que sirvió de base a la contratación. A tal efecto, las certificaciones mensuales de obras expedidas por el Director de las obras serán remitidas a EMVICESA dentro de los diez días siguientes al periodo a que correspondan, realizándose el abono dentro de los dos meses siguientes a la fecha de recepción de las mismas. Los abonos al contratista resultantes de las certificaciones expedidas tienen el concepto de pagos a cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprendan.

11.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.-



EMVICESA

EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE CEUTA

Podrán contratar con EMVICESA las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, hallándose en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, no estén comprendidas en alguna de las circunstancias que determina el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, ni en el supuesto de haber dado lugar a la resolución de un contrato suscrito con la Ciudad, por incumplimiento imputable a dichas personas físicas o jurídicas, durante los tres años anteriores a la presente licitación.

Asimismo podrán participar las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor. Dichos empresarios quedarán obligados solidariamente, debiendo nombrar un representante único con poderes bastantes para ejercitar derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven.

Los contratos con personas que carezcan de la capacidad de obrar necesaria o que estén incursos en cualquiera de las prohibiciones del artículo 20 del TRLCAP, serán nulos de pleno derecho.

12. - GARANTIAS.-

Garantía provisional.- Para concurrir al concurso, deberá constituirse garantía provisional, fijada en el 2% del presupuesto de licitación.

Garantía definitiva.- Recibida la notificación de la adjudicación y con anterioridad a la formalización del contrato, el titular de la propuesta seleccionada estará obligado a constituir una garantía definitiva equivalente al 4% del importe de la adjudicación, mediante el correspondiente aval prestado por bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, intervenido por fedatario público no siendo suficiente la mera legitimación de firmas, según modelo adjunto al presente Pliego, como Anexo III. No se admitirán avales cuya redacción varíe sustancialmente de dicho modelo. Este aval será devuelto o cancelado, si procede, con posterioridad a la finalización del plazo de garantía de las obras, ó en cualquiera de las formas que se establecen en la Ley de Contratos.

Garantía adicional.- El licitador ofrecerá la constitución de una garantía adicional mínima equivalente al 10% del precio de licitación, para valorar el plazo de ejecución propuesto. La constitución de dicha garantía a favor de EMVICESA solo será exigible al adjudicatario y deberá efectuarse mediante aval bancario o en metálico.

13. - PLAZO DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES.-



EMVICESA

EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE CEUTA

El plazo de presentación de proposiciones será de QUINCE días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y un diario local; si el último día de presentación fuese sábado, domingo o festivo, dicho vencimiento se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

Los gastos correspondientes a los anuncios serán abonados por el adjudicatario del concurso, con carácter previo a la firma del contrato.

Las proposiciones se entregarán en sobre cerrado y lacrado, en las oficinas de EMVICESA, sitas en Ceuta, C/Tte. Olmo 2-3º, en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes, o por correo certificado dentro del plazo señalado al efecto, debiendo, en este supuesto, acreditarse, mediante el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en las oficinas de correos, debiendo también anunciar el mismo día a EMVICESA, mediante Fax al número 956524078 o mediante telegrama, la remisión de la proposición. Si no se cumplen tales requisitos no será admitida la proposición, en el caso de que se recibiera fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación. No obstante, transcurridos diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición enviada por correo, ésta no será admitida en ningún caso.

La presentación de proposición supone la plena aceptación del presente Pliego por parte de los proponentes.

14. - DOCUMENTACION.-

Las proposiciones constarán de dos sobres, numerados respectivamente 1 y 2, cerrados y lacrados, en cada uno de los cuales se incluirán los documentos siguientes:

SOBRE NUMERO 1.- SÉ HARAN CONSTAR LOS SIGUIENTES DATOS EN EL SOBRE:

Título: Documentación General.

Se hará constar en el sobre la designación del concurso y el nombre, dirección y teléfono del licitador.

En el mismo se incluirá la siguiente documentación:

A) Personalidad.-

En el supuesto de personas jurídicas, documentación acreditativa de la personalidad jurídica del licitador mediante escritura o testimonio notarial de la escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil. Si tal inscripción no fuera exigible, mediante la escritura o estatutos inscritos en su caso en el correspondiente Registro Oficial.



EMVICESA

EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE CEUTA

En el supuesto de personas físicas, fotocopia legitimada notarialmente del Documento Nacional de Identidad.

B) Capacidad de las empresas.-

- a) La capacidad de las empresas que fueren personas jurídicas españolas se acreditará mediante escritura pública de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar, se realizará mediante la escritura o documento de constitución de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.
- b) La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea, se acreditará mediante la inscripción en un registro profesional o comercial cuando este registro sea exigido por la legislación del Estado respectivo.
- c) La capacidad de las restantes empresas extranjeras se acreditará mediante certificación expedida por la Embajada de España en el Estado correspondiente.

C) Representación.-

Cuando se actúe por representación, poder bastantado por la Secretaría General de la Ciudad de Ceuta. Si la empresa fuera persona jurídica, el poder debidamente bastantado deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

D) Unión Temporal de Empresas.-

Si varias empresas acuden a la licitación, constituyendo una agrupación temporal, cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su personalidad y capacidad de obrar.

Para que sea eficaz la agrupación frente a la entidad contratante, bastará que en el escrito de proposición se indiquen los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y que se designe a la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos frente a la Administración.

Las empresas agrupadas deberán acreditar ante la entidad contratante, caso de adjudicación de las obras, la constitución de la agrupación y el C.I.F. de la misma, a efectos de expedición de las certificaciones.

E) Prohibiciones para contratar.-



EMVICESA

EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE CEUTA

Declaración expresa, bajo la responsabilidad del firmante de la proposición, si se trata de persona natural, o certificación si es persona jurídica, de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar recogidas en los artículos 15 a 20 del TRLCAP. Dicha declaración responsable comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias local y estatal y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba exigirse antes de la adjudicación a los que vayan a resultar adjudicatarios del contrato, concediéndoseles para ello un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

F) Clasificación.-

Certificado de clasificación empresarial, expedido por el organismo competente, de conformidad con lo establecido en este Pliego, o testimonio notarial del mismo.

Para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea que no estén clasificados, será suficiente que acrediten ante el órgano de contratación su solvencia económica y financiera, técnica o profesional, conforme a los artículos 16,17 y 19 del TRLCAP, así como su inscripción en el Registro, al que se refiere el artículo 20.i), todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 79 del mismo cuerpo legal.

G) Número de Identificación Fiscal.

H) Justificación de encontrarse de alta en el Impuesto de Actividades Económicas correspondiente a la naturaleza del objeto del contrato, y último recibo en su caso.

I) Documento justificativo de haber constituido la garantía provisional.

J) Documento designando representante del contratista en la obra.

K) En el caso de empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir en el contrato, con la renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

L) Normativa de Prevención de Riesgos Laborales de la Empresa.

SOBRE NUMERO DOS.-

Titulo: Documentación Técnico-Económica.

Se hará constar en el sobre la designación del concurso y el nombre, teléfono y dirección del licitador.



EMVICESA

EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE CEUTA

Las empresas licitadoras harán constar en el referido sobre la siguiente documentación:

- A) Cuantos documentos consideren apropiados para acreditar la debida valoración de los criterios objetivos de selección expresados en el presente Pliego.
- B) Oferta económica, desglosando el importe de ejecución de las obras y los honorarios facultativos de dirección de las obras, de acuerdo con el modelo que se incluye como Anexo I de este Pliego.
- C) Plazo de ejecución.

Cuantos gastos se relacionen o tengan su causa en la preparación y presentación de las propuestas, serán a cargo y por la exclusiva cuenta de las empresas concursantes, incluido el material que se utilice con motivo de dicho trámite.

Las propuestas se presentaran escritas a máquina y redactadas en lengua castellana o, en su caso, acompañadas de una traducción al castellano, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la entidad contratante estime fundamental para considerar la oferta.

La presentación de propuestas presume la aceptación incondicionada de lo establecido en las presentes bases.

A efectos de completar la información aportada por las empresas, la Entidad Contratante podrá recabar cuantos informes técnicos considere oportunos.

15. - CRITERIOS PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS.-

Para la evaluación de las propuestas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios objetivos, de conformidad a los cuales el órgano de contratación acordará la adjudicación:

- a) Mejoras al pliego: 60%
- b) Menor plazo de ejecución: 30%
- c) Mejor precio: 10%

Se considerarán mejoras al pliego la aportación por parte del licitador de mayor número de elementos personales ó materiales aplicados al objeto del contrato, así como la extensión en calidad ó cantidad sin coste alguno, en cuanto a las unidades de ejecución incluidas en el proyecto de rehabilitación. **Se valorará el menor plazo de ejecución propuesto siempre que se garantice adicionalmente en los términos de la cláusula 12.**

16. -DESARROLLO DEL CONCURSO.-

Una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones, se reunirá, en el más breve plazo posible, la Mesa de Contratación del concurso, al objeto de proceder, en dicho acto, a la apertura del sobre número 1 de las proposiciones presentadas, comprobándose si estos contienen, en cada caso, la documentación al respecto exigida, rechazando automáticamente aquellas que no cumplan lo requerido, o concediendo, discrecionalmente, un plazo de TRES DIAS (3) naturales al licitador o licitadores afectados para que subsanen los errores u omisiones que se detecten. Seguidamente, en el mismo acto, y caso de que no se produzca la incidencia últimamente referida sobre concesión de un plazo discrecional para la subsanación de defectos u omisiones, se dará apertura al sobre número 2 de las proposiciones no rechazadas, extrayéndose y comprobándose la documentación presentada, de todo lo cual levantará, finalmente, acta el secretario de la mesa teniendo por concluida la apertura de plicas. **Los licitadores serán convocados para este acto de forma expresa mediante anuncio en la Prensa.**

Posteriormente, la Mesa de Contratación, podrá designar, a continuación, una comisión que examine las distintas propuestas admitidas, y formulará, en el plazo máximo de 10 días a contar desde su constitución, un informe en el que, con fundamento en los criterios que establece la Cláusula 15 de este Pliego, se relacionen los elementos valorables de las distintas propuestas presentadas. La Mesa, después del examen de dicho informe, procederá a la valoración del mismo y propondrá al licitador, en el que - a su juicio - deba recaer la adjudicación, o bien la declaración de desierto el concurso.

El Presidente de la Mesa de Contratación estará facultado, en el ejercicio de sus funciones, para recabar de los licitadores cuanta información complementaria y aclaraciones juzgue oportunas al debido cumplimiento de su cometido.

Será competencia de la Presidencia de la Mesa, la instrucción de las distintas fases del procedimiento establecido.

La propuesta de adjudicación hecha por la Mesa de Contratación no creará derecho alguno a favor del empresario propuesto frente a la entidad contratante, mientras no se le haya adjudicado el contrato por acuerdo de la entidad contratante.

La Mesa de Contratación deberá estar constituida por:

- 1 Presidente: El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda.



EMVICESA

EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE CEUTA

- **Vocales:** La Excm. Consejera de Educación, Cultura y Mujer, la Secretaria General y el Interventor de la Ciudad de Ceuta, pudiendo asistir como suplentes las personas que cada uno de ellos designen.

- **1 Secretario/a:** habrá de ser designado entre funcionarios de la Ciudad.

17. - ADJUDICACION DEL CONTRATO.-

El Órgano de Contratación adjudicará el contrato en el plazo máximo de 1 mes a contar desde la apertura de las proposiciones y tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa sin atender necesariamente al valor económico de la misma ó declarar desierto el concurso.

18. - PERFECCIONAMIENTO Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.-

Los contratos se perfeccionan mediante la adjudicación realizada por el órgano de contratación competente.

En el plazo de QUINCE DIAS naturales siguientes a la notificación, en debida forma, de la adjudicación, el concursante seleccionado deberá constituir la garantía definitiva, así como abonar los gastos correspondientes a la publicidad y preparación del concurso.

Una vez cumplido lo anterior, y dentro del plazo de QUINCE DIAS naturales a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, deberá formalizarse el correspondiente contrato, que se entenderá convenido a riesgo y ventura del adjudicatario.

EJECUCIÓN Y MODIFICACIÓN

19.- DIRECCIÓN DE LA OBRA.-

La Dirección facultativa estará formada por un arquitecto y un aparejador y será designada por EMVICESA a propuesta del contratista, siendo de cuenta de éste último los honorarios facultativos de dirección de las obras, (cláusula 7.- Presupuesto) que se encuentran incluidos en el precio de adjudicación, junto con los impuestos y gastos aplicables.

El facultativo Director de la obra (en lo sucesivo "Director") es la persona, con titulación adecuada y suficiente, directamente responsable de la comprobación y vigilancia de la correcta realización de la obra contratada.

Para el desempeño de su función podrá contar con colaboradores a sus órdenes, que desarrollarán su labor en función de las atribuciones derivadas de sus títulos



EMVICESA

EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE CEUTA

profesionales o de sus conocimientos específicos y que integrarán la Dirección de la obra (en lo sucesivo "Dirección").

20.- OFICINA DE OBRA.-

El contratista deberá instalar antes del comienzo de las obras, y mantener durante la ejecución del contrato, una "Oficina de obra" en el lugar que considere más apropiado, previa conformidad del Director.

El contratista deberá necesariamente conservar en ella copia autorizada de los documentos contractuales del proyecto o proyectos base del contrato y el "Libro de Órdenes". A tales efectos el órgano de contratación suministrará a aquél una copia de aquellos documentos antes de la fecha en que tenga lugar la comprobación del replanteo.

El contratista no podrá proceder al cambio o traslado de la oficina de obras sin previa autorización de la Dirección.

21.- ÓRDENES AL CONTRATISTA.-

El Libro de Órdenes se abrirá en la fecha de comprobación del replanteo y se cerrará en la de la recepción.

Durante dicho lapso de tiempo estará a disposición de la Dirección que, cuando proceda, anotará en él las órdenes, instrucciones y comunicaciones que estime oportunas, autorizándolas con su firma.

El contratista estará también obligado a transcribir en dicho libro, por sí o por medio de su delegado, cuantas órdenes o instrucciones reciba por escrito de la Dirección y a firmar, a los efectos procedentes, el oportuno acuse de recibo, sin perjuicio de la necesidad de una posterior autorización de tales transcripciones por la Dirección, con su firma, en el libro indicado.

22.- GASTOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-

1. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de higiene en el trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de las disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él, no implicará responsabilidad alguna para el órgano de contratación. (PCAG c.11)

2. El contratista está obligado a satisfacer los gastos de anuncio de licitación y de formalización del contrato; gestionar el otorgamiento de la licencia de obras y abonar el

importe correspondiente; designar un técnico con titulación adecuada en calidad de Jefe de Obra.

3. El contratista debe suscribir los seguros obligatorios, un seguro contra todo riesgo en la construcción, incluido el de incendios, por el presupuesto total de adjudicación, así como un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, a la propiedad o al personal dependiente de la misma, durante la vigencia del contrato más el plazo de garantía. En la recepción de la obra deberá acreditar que la póliza tiene vigencia por el periodo de garantía de la misma y que la prima correspondiente al mismo se encuentra totalmente pagada. El órgano de contratación podrá proceder a la suspensión en el pago de las certificaciones y, en el caso de la recepción de la obra, a la suspensión del cómputo del plazo de garantía hasta tanto el contratista acredite el cumplimiento de esta obligación, sin que dicho periodo de suspensión sea computable a efecto de indemnización por demora en el pago de las certificaciones o liquidación.

4. El contratista colocará en la obra carteles anunciadores de la promoción, con cargo a los gastos generales de la obra. A tales efectos, cumplirá las instrucciones que tenga establecidas el órgano de contratación y, en su defecto, las que dé el Director.

5. El contratista queda obligado a realizar a su costa un reportaje fotográfico mensual que deberá remitir junto con las certificaciones. Asimismo deberá realizar cuantas fotografías le sean exigidas por la Propiedad durante el transcurso de la obra.

6.- El contratista deberá contratar, al menos, a un 30% de personal laboral cualificado, inscrito en la oficina del INEM, con carácter previo al inicio de la obra.

7.- Serán de cuenta del contratista la realización de las gestiones, pago de todos los gastos, tasas, arbitrios, etc., y redacción y visado de los proyectos de instalaciones que haya que presentar en los Organismos competentes a efectos de obtener el alta y permiso de funcionamiento de las mismas, enganches a redes y servicios, acometidas provisionales y definitivas, y en general todo lo necesario para el funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones, aún cuando hayan de ser tituladas a nombre del órgano de contratación o de la persona o entidad que ésta designe.

23.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO.-

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo. A tales efectos, en el plazo no superior a un mes desde la fecha de formalización del contrato, se procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado.



EMVICESA

EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE CEUTA

Cuando el resultado de la comprobación del replanteo demuestre, a juicio del director de la obra y sin reserva por parte del contratista, la disponibilidad de los terrenos y la viabilidad del proyecto, se dará por el director la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta que se extienda, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

Cuando no resulten acreditadas las circunstancias a comprobar, el contratista formule reservas o el director de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, hasta que el órgano de contratación adopte la resolución procedente.

24.- ACTA DE COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO.-

El acta de comprobación del replanteo reflejará la conformidad o disconformidad del proyecto del mismo respecto de los documentos contractuales del proyecto, con especial y expresa referencia a las características geométricas de la obra, a la autorización para la ocupación de los terrenos necesarios y a cualquier punto que pueda afectar al cumplimiento del contrato.

Caso de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hubiera hecho otras observaciones que puedan afectar a la ejecución de la obra, la dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la obra, justificándolo en la propia acta.

25.- GASTOS DE COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO.-

Serán de cuenta del contratista los gastos de los materiales, los de su propio personal y los de los representantes del órgano de contratación que sean necesarios para realizar la comprobación del replanteo.

26.- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.-

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste diera al contratista el director de las obras. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.



EMVICESA

EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE CEUTA

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

27.- PROGRAMA DE TRABAJO.-

El contratista está obligado a presentar un programa de trabajo en el plazo máximo de treinta días, contados desde la formalización del contrato en el que se deberán incluir los siguientes datos:

- a) Ordenación en partes o clases de obra de las unidades que integran el proyecto, con expresión de sus mediciones.
- b) Determinación de los medios necesarios, tales como personal, instalaciones, equipo y materiales, con expresión de sus rendimientos medios.
- c) Estimación en días de los plazos de ejecución de las diversas obras u operaciones preparatorias, equipo e instalaciones y de los de ejecución de las diversas partes o unidades de obra.
- d) Valoración mensual y acumulada de la obra programada, sobre la base de las obras u operaciones preparatorias, equipo e instalaciones y partes o unidades de obra a precios unitarios.
- e) Diagrama de las diversas actividades o trabajos.

El director de la obra acordará no dar curso a las certificaciones hasta que el contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin derecho a intereses de demora, en su caso, por retraso en el pago de estas certificaciones.

Junto con el programa de trabajo deberán presentarse:

1. Nombre, dirección y teléfono del Jefe de obra designado por el contratista y aceptado por la Dirección, que será técnico competente, quedará adscrito permanentemente a la misma, fijará su residencia en la localidad donde se desarrollen los trabajos y deberá permanecer durante las horas de trabajo a pie de obra.
2. Propuesta de Control de calidad a realizar.
3. Copia de las pólizas de seguro que la contrata debe suscribir y justificante de pago de las mismas.
4. Fotografías de los carteles anunciadores.

28.- ENSAYOS Y ANÁLISIS DE LOS MATERIALES Y UNIDADES DE OBRA.-

Sin perjuicio de los ensayos y análisis previstos en el pliego de prescripciones técnicas, en los que se estará al contenido del mismo, el director de la obra puede ordenar que se realicen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se

recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo de cuenta del contratista los gastos que se originen.

En caso de que el órgano de contratación convenga con una empresa el control de calidad de la obra, el contratista vendrá obligado a realizarlo en dicha empresa así como a su abono, bien directamente o mediante deducciones en las certificaciones.

Si no existiera tal convenio, el contratista presentará al Director presupuesto de las empresas homologadas que estime conveniente, además de las que éste le indique, y llevará a cabo la contratación en el plazo de quince días desde la formalización del acta de replanteo.

29.- RECEPCIÓN Y RECUSACIÓN DE MATERIALES.-

El contratista sólo puede emplear los materiales en la obra previo examen y aceptación por la Dirección en los términos y formas que ésta señale para el correcto cumplimiento de las condiciones convenidas.

Si la dirección no aceptase los materiales sometidos a su examen, deberá comunicarlo por escrito al contratista, señalando las causas que motiven tal decisión. El contratista podrá reclamar ante el órgano de contratación en el plazo de diez días, contados a partir de la notificación. En este último caso, y si las circunstancias o el estado de los trabajos no permitieren esperar la resolución por el órgano de contratación de la reclamación deducida, la Dirección podrá imponer al contratista el empleo de los materiales que juzgue oportunos, asistiendo a éste el derecho a una indemnización de los perjuicios experimentados si la resolución superior le fuere favorable.

En todo caso, la recepción de los materiales por la Dirección no exime al contratista de su responsabilidad de cumplimiento de las características exigidas para los mismos en el correspondiente pliego de prescripciones técnicas particulares.

30.- OBRAS DEFECTUOSAS O MAL EJECUTADAS.-

Hasta que tenga lugar la recepción definitiva, el contratista responderá de la ejecución de la obra contratada y de las faltas que en ella hubiere, sin que sea eximente ni le dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes del órgano de contratación hayan examinado o reconocido, durante su construcción, las partes y unidades de la obra o los materiales empleados, ni que hayan sido incluidos éstos y aquéllas en las mediciones y certificaciones parciales.

31.- DEMOLICIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DEFECTUOSAS O MAL EJECUTADAS Y SUS GASTOS.-



EMVICESA

EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE CEUTA

Si se advierten vicios o defectos en la construcción o se tienen razones fundadas para creer que existen ocultos en la obra ejecutada, la Dirección ordenará durante el curso de la ejecución y siempre antes de la recepción definitiva, la demolición y reconstrucción de las unidades de obra en que se den aquellas circunstancias o las acciones precisas para comprobar la existencia de tales defectos ocultos.

Si la Dirección ordena la demolición y reconstrucción por advertir vicios o defectos patentes en la construcción, los gastos de esas operaciones serán de cuenta del contratista.

Si la Dirección estima que las unidades de obra defectuosas y que no cumplen estrictamente las condiciones del contrato son, sin embargo, admisibles, puede proponer al órgano de contratación la aceptación de las mismas, con la consiguiente rebaja de los precios. El contratista queda obligado a aceptar los precios rebajados fijados por el órgano de contratación, a no ser que prefiera demoler y reconstruir las unidades defectuosas por su cuenta y con arreglo a las condiciones del contrato.

32.- FUERZA MAYOR.-

En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, éste tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le hubieren producido.

Tendrán la consideración de casos de fuerza mayor los establecidos en el artículo 144.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos.

En casos de fuerza mayor se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 146 del Reglamento General de la Ley de Contratos.

33.- MEDICIONES.-

La dirección de la obra realizará mensualmente y en la forma y condiciones que establezca el pliego de prescripciones técnicas particulares, la medición de las unidades de obra ejecutadas durante el período de tiempo anterior.

El contratista podrá presenciar la realización de tales mediciones.

Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar a la dirección con la suficiente antelación, a fin de que ésta pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las defina, cuya conformidad suscribirá el contratista.



EMVICESA

EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE CEUTA

A falta de aviso anticipado, cuya existencia corresponde probar al contratista, queda éste obligado a aceptar las decisiones del órgano de contratación sobre el particular.

34.- RELACIONES VALORADAS Y AUDIENCIA DEL CONTRATISTA.-

El director de la obra, tomando como base las mediciones de las unidades de obra ejecutadas a que se refiere la cláusula anterior y los precios contratados, redactará la correspondiente relación valorada al origen.

La obra ejecutada se valorará a los precios de ejecución material que figuren en el cuadro de precios unitarios del proyecto para cada unidad de obra y a los precios de las nuevas unidades de obra no previstas en el contrato que hayan sido debidamente autorizados. Al resultado de la valoración, obtenida en la forma expresada anteriormente, se le aumentarán los porcentajes adoptados para formar el presupuesto base de licitación y la cifra que resulte de la operación anterior se multiplicará por el coeficiente de adjudicación, obteniendo así la relación valorada que se aplicará a la certificación de obra.

Simultáneamente a la tramitación de la relación valorada la dirección de la obra enviará un ejemplar al contratista a efectos de su conformidad o reparos, conforme a lo establecido en el artículo 149 del RGLCAP.

35.- CERTIFICACIONES Y ABONO DE LAS OBRAS.-

El director, sobre la base de la relación valorada, expedirá la correspondiente certificación en el plazo máximo de diez días siguientes al periodo a que corresponda, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer, en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de la obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto que sirvió de base a la licitación, a sus modificaciones aprobadas y a las órdenes dadas por escrito por el órgano de contratación.

36.- PRECIOS Y GASTOS.-

Todos los trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de cualquier unidad de obra, se considerarán incluidos en el precio de la misma, aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios.

Todos los gastos que por su concepto sean asimilables a cualquiera de los que, bajo el título genérico de costes indirectos se mencionan en el artículo 130.3 del RGLCAP, se considerarán siempre incluidos en los precios de las unidades de obra del proyecto, cuando no figuren en el presupuesto valorados en unidades de obra o en partidas alzadas.

37.- PARTIDAS ALZADAS.-

Las partidas alzadas se valorarán conforme se indique en el pliego de prescripciones técnicas particulares. En su defecto se considerarán:

- a) Como partidas alzadas a justificar, las susceptibles de ser medidas en todas sus partes en unidades de obra, con precios unitarios, y
- b) Como partidas alzadas de abono íntegro, aquéllas que se refieren a trabajos cuya especificación figure en los documentos contractuales del proyecto y no sean susceptibles de medición según el pliego.

En ambos casos se procederá conforme a lo establecido en el artículo 154 del RGLCAP.

38.- ABONOS A CUENTA.-

El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta hasta el 75 por 100 del valor de los materiales acopiados necesarios para la obra previa autorización del órgano de contratación que tendrá por único objeto controlar que se trata de dichos materiales y que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 155 del RGLCAP.

También tendrá derecho el contratista a percibir abonos a cuenta por razón de las instalaciones y equipos necesarios para la obra, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 156 del RGLCAP.

Las garantías que deben constituirse para asegurar el importe total de los pagos a cuenta por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipo de maquinaria pesada adscritos a la obra, se regirán por lo dispuesto para las garantías en este pliego.

39.- DEDUCCIONES PARA EL REINTEGRO DE LOS ABONOS A CUENTA.-

El reintegro de los abonos a cuenta concedidos sobre las operaciones preparatorias a que se refiere la cláusula anterior se efectuará deduciendo de las certificaciones de obra ejecutada, expedidas a partir de la fecha de la concesión de aquéllos, un porcentaje del importe de las mismas, que fijará el Director de modo que permita el reintegro del abono a cuenta antes de terminarse la obra, y que, por tanto,

será superior al tanto por ciento que el abono a cuenta represente sobre el resto de la obra que falta por ejecutar en la fecha de la concesión.

Con posterioridad, la Dirección podrá acordar que estos reintegros se cancelen en menor período de tiempo, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Las deducciones en las certificaciones para estos reintegros son totalmente independientes de otros descuentos que pudieran efectuarse sobre aquellas por cualquier concepto.

En caso de resolución del contrato será inmediatamente exigible el reintegro total del abono a cuenta concedido, cualquiera que sea la causa de aquélla.

40.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS.-

Serán obligatorias para el contratista las modificaciones en el contrato de obras que, con arreglo a lo establecido en el TRLCAP, produzcan aumento, reducción o supresión de las unidades de obra o sustitución de una clase de fábrica por otra, siempre que ésta sea una de las comprendidas en el contrato. En caso de supresión o reducción de obras, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna, sin perjuicio de lo que se establece en el art.146.1 del TRLCAP.

Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de las mismas serán fijados por el órgano de contratación, a la vista de la propuesta del director facultativo de las obras y de las observaciones del contratista en trámite de audiencia, por plazo mínimo de tres días hábiles.

Cuando el director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia, con las siguientes actuaciones (TRLCAP art.146.3):

- a) Redacción del proyecto y aprobación del mismo.
- b) Audiencia del contratista, por plazo mínimo de tres días.
- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

41.- PRECIO DE LAS UNIDADES DE OBRA NO PREVISTAS EN EL CONTRATO.-

Cuando se juzgue necesario emplear materiales o ejecutar unidades de obra que no figuren en el proyecto, la propuesta del director de la obra sobre los nuevos precios a fijar se basará en cuanto resulte de aplicación, en los costes elementales fijados en la

descomposición de los precios unitarios integrados en el contrato y, en cualquier caso, en los costes que correspondiesen a la fecha en que tuvo lugar la adjudicación. (RGLCAP art.158.1)

Los nuevos precios, una vez aprobados por el órgano de contratación, se considerarán incorporados a todos los efectos a los cuadros de precios del proyecto.

42.- VARIACIONES EN LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN POR MODIFICACIONES DEL PROYECTO.-

Acordada por el órgano de contratación la redacción de modificaciones del proyecto que impliquen la imposibilidad de continuar ejecutando determinadas partes de la obra contratada, deberá acordarse igualmente la suspensión temporal, parcial o total de la obra.

En cuanto a la variación en más o en menos de los plazos que se deriven de la ejecución de las modificaciones del proyecto aprobadas, se estará a lo establecido en el artículo 96 del RGLCAP sobre reajuste de anualidades, sin perjuicio de lo que proceda si hubiera habido lugar a la suspensión temporal, parcial o total.

43.- VARIACIONES SOBRE LAS UNIDADES DE OBRAS EJECUTADAS.-

Sólo podrán introducirse variaciones sin previa aprobación cuando consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 del precio primitivo del contrato, impuestos incluidos.

Las variaciones mencionadas en el apartado anterior, respetando en todo caso el límite previsto en el mismo, se irán incorporando a las relaciones valoradas mensuales y deberán ser recogidas y abonadas en las certificaciones mensuales, conforme a lo previsto en este pliego y en el artículo 145 del TRLCAP, o con cargo al crédito adicional del 10 por 100 a que alude la disposición adicional decimocuarta de la Ley, en la certificación final a que se refiere el artículo 147.1 de la Ley. No obstante, cuando con posterioridad a las mismas hubiere necesidad de introducir en el proyecto modificaciones de las previstas en el artículo 146 de la Ley, habrán de ser recogidas tales variaciones en la propuesta a elaborar, sin necesidad de esperar para hacerlo a la certificación final citada. (RGLCAP art.160.2)

44.- MODIFICACIONES NO AUTORIZADAS.-

Ni el contratista ni el Director podrán introducir o ejecutar modificaciones en la obra objeto del contrato sin la debida aprobación de aquellas modificaciones y del presupuesto correspondiente.



EMVICESA

EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE CEUTA

Las modificaciones en la obra que no estén debidamente autorizadas por el órgano de contratación originarán responsabilidad en el contratista, sin perjuicio de la que pudiere alcanzar a los encargados de la dirección, inspección o vigilancia de las obras.

En caso de emergencia, el director podrá ordenar la realización de aquellas unidades de obra que sean imprescindibles o indispensables para garantizar o salvaguardar la permanencia de las partes de obra ya ejecutadas anteriormente o para evitar daños inmediatos a terceros.

La dirección deberá dar cuenta inmediata de tales órdenes al órgano de contratación, a fin de que éste incoe el expediente de autorización del gasto correspondiente.

45.- MODIFICACIÓN DE LA PROCEDENCIA DE MATERIALES NATURALES.-

Se tramitarán como modificación del contrato los cambios del origen o procedencia de los materiales naturales previstos y exigidos en la memoria o, en su caso, en el pliego de prescripciones técnicas. (RGLCAP art.161)

46.- REAJUSTE DEL PLAZO DE EJECUCIÓN POR MODIFICACIONES.-

Cuando sin introducir nuevas unidades de obra las modificaciones del proyecto provoquen variación en el importe del contrato e impliquen la necesidad de reajustar el plazo de ejecución de la obra, éste no podrá ser aumentado o disminuido en mayor proporción que en la que resulte afectado el citado importe. El plazo se concretará en meses redondeándose al alza el número de días sobrantes que resulte. (RGLCAP art.162.1)

Cuando sea necesaria la ejecución de unidades nuevas no previstas en el proyecto, el director de las obras elevará al órgano de concentración las propuestas de los precios nuevos y la repercusión sobre el plazo de ejecución del contrato. La conformidad del contratista a los nuevos precios y a la variación de plazo total de la obra será condición necesaria para poder comenzar los trabajos correspondientes a las unidades nuevas. (RGLCAP art.162.2)

47.- SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS.-

1. Suspensiones temporales. Si la suspensión temporal sólo afecta a una o varias partes o clases de obras que no constituyan la totalidad de la obra contratada, se utilizará la denominación "Suspensión Temporal Parcial" en el texto del acta de



EMVICESA

EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE CEUTA

suspensión y en toda la documentación que haga referencia a la misma. Si afecta a la totalidad de la obra contratada, se utilizará la denominación “Suspensión Temporal Total” en los mismos documentos. En ningún caso se utilizará la denominación “Suspensión Temporal” sin concretar o calificar el alcance de la misma.

2. Actas de suspensión. Siempre que el órgano de contratación acuerde una suspensión temporal, parcial o total, de la obra, o una suspensión definitiva, se deberá levantar la correspondiente acta de suspensión, que deberá ir firmada por el Director y el contratista, y en la que se hará constar el acuerdo del órgano de contratación que originó la suspensión, definiéndose concretamente la parte o partes o la totalidad de la obra afectada por aquella. Al acta se debe acompañar, como anejo y en relación con la parte o partes suspendidas, la medición tanto de la obra ejecutada en dicha o dichas partes, como los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en las mismas.

3. Al día siguiente de la desaparición de las causas de suspensión, se extenderá el Acta que contendrá el acuerdo de suspensión, fecha del Acta de suspensión, aumento de los plazos parciales y totales, así como clase de suspensión.

48.- AVISO DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-

El contratista, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

El director de la obra en caso de conformidad con dicha comunicación, la elevará con su informe al órgano de contratación con un mes de antelación, al menos, respecto de la fecha prevista para la terminación.

A la vista del informe el órgano de contratación adoptará la resolución pertinente procediendo a designar un representante para la recepción y a comunicar dicho acto a la Intervención del órgano de contratación.

49.- ACTA DE RECEPCIÓN.-

El representante del órgano de contratación fijará la fecha de la recepción y, a dicho objeto, citará por escrito a la dirección de la obra, al contratista y, en su caso, al representante de la Intervención correspondiente.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el órgano de contratación las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiera efectuado, podrá concederse otro nuevo plazo o declarar resuelto el contrato.

50.- MEDICIÓN GENERAL Y CERTIFICACIÓN FINAL DE LAS OBRAS.-

Recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 166 del RGLCAP.

51.- PLAZO DE GARANTÍA.-

El plazo de garantía no podrá ser inferior a un año.

Durante el plazo de garantía cuidará el contratista en todo caso de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en los pliegos y a las instrucciones que diere el director de la obra.

Si descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra se ejecutarán por la Administración y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar daño.

El contratista responderá de los daños o deterioros que puedan producirse en la obra durante el plazo de garantía, a no ser que pruebe que los mismos han sido ocasionados por el mal uso que de aquella hubieran hecho los usuarios.

52.- LIQUIDACIÓN EN EL CONTRATO DE OBRA.-

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en la legislación vigente, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes.

En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndose un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

53.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.-

Corresponde a la entidad contratante la interpretación de las Cláusulas de este Pliego y del Contrato que se suscriba, y resolver las dudas que pudiera plantear su cumplimiento.

54.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO.-

El contrato podrá extinguirse por alguna de las causas de resolución enunciadas en los Arts. 111 y 149 del texto refundido de la Legislación de Contratos de las Administraciones Públicas. En caso de resolución por causas imputables al contratista, la fijación y valoración de los daños y perjuicios causados se verificará por el Director de las Obras, resolviendo la entidad contratante.

En caso de resolución del contrato, se efectuará la recepción de las obras para los trabajos que estén terminados por completo.

La resolución del contrato facultará a la entidad contratante para proseguir las obras con otra empresa constructora, debiendo el adjudicatario retirar, por su cuenta y a su costa, en el plazo de quince días (15) naturales, todos los útiles, herramientas, medios auxiliares y demás enseres de su propiedad.

Con independencia de la repercusión de daños y perjuicios que sea procedente, la resolución del contrato por las causas señaladas conllevará la incautación de la fianza constituida.

55.- JURISDICCIÓN.-

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de Contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó ó ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.



EMVICESA

EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE CEUTA

ANEXO I.-

D....., con D.N.I. nº, de nacionalidad....., con domicilio en.....en representación de

Enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la contratación del concurso de **ejecución de las obras para la rehabilitación del Edificio de la Antigua Estación de Ferrocarril de la Ciudad de Ceuta, a fin de destinarla a Biblioteca Pública (1ª fase)**, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución del objeto del concurso con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en las cantidades que siguen:

EJECUCION DE LAS OBRAS.....EUROS (IPSI INCLUIDO).

HONORARIOS FACULTATIVOS DE DIRECCIÓN EUROS (IPSI INCLUIDO)

TOTAL.....EUROS (IPSI INCLUIDO).

(FIRMA Y RUBRICA)



EMVICESA

EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE CEUTA

ANEXO II

MODELO DE AVAL PARA GARANTÍA PROVISIONAL

El Banco/Caja de Ahorros.....CIF....., con domicilio en....., en la calle..... y en su nombre y representación D..... y D....., con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por la Abogacía del Estado de la Caja General de Depósitos, AVALA a, por la cantidad máxima deeuros, en concepto de garantía provisional, ante EMVICESA, respondiendo como garantía del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la licitación del contrato de **ejecución de las obras para la rehabilitación del Edificio de la Antigua Estación de Ferrocarril de la Ciudad de Ceuta, a fin de destinarla a Biblioteca Pública (1ª fase).**

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia a toda discusión y expresamente al beneficio de exclusión, orden o división y con compromiso de pago al primer requerimiento hecho por EMVICESA, contra simple recibo, sin que deba justificar la insolvencia del garantizado, o su negativa al pago de la suma indicada, y sin entrar a considerar la procedencia o improcedencia de la petición de reintegro.

El presente aval tendrá validez hasta que por EMVICESA se autorice su cancelación.

En....., a.....de.....de 2007.

Entidad,
Firma de los apoderados,



EMVICESA

EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE CEUTA

ANEXO III.-

MODELO DE AVAL PARA GARANTÍA DEFINITIVA.-

El Banco/Caja de Ahorros.....CIF.....,
con domicilio en....., en la calle....., y en su nombre y
representación D..... y
D....., con poderes suficientes para obligarle en este
acto, según resulta del bastateo efectuado por la Abogacía del Estado de la Caja
General de Depósitos, AVALA a , por la cantidad máxima
deeuros (.....euros) en concepto de garantía
definitiva, ante EMVICESA, respondiendo como garantía del cumplimiento de todas las
obligaciones derivadas del contrato de ejecución de **las obras para la rehabilitación del
Edificio de la Antigua Estación de Ferrocarril de la Ciudad de Ceuta, a fin de
destinarla a Biblioteca Pública (1ª fase).**

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia a
toda discusión y expresamente al beneficio de exclusión, orden o división y con
compromiso de pago al primer requerimiento hecho por EMVICESA, contra simple
recibo, sin que deba justificar la insolvencia del garantizado, o su negativa al pago de la
suma indicada, y sin entrar a considerar la procedencia o improcedencia de la petición
de reintegro.

El presente aval tendrá validez hasta que por EMVICESA se autorice su
cancelación.

En....., a.....de.....de 2007.

Entidad

Firma de los apoderados,

NOTA: El aval deberá ser intervenido por fedatario público no siendo suficiente la
simple legitimación de firmas.



EMVICESA

EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE CEUTA

ANEXO IV

Mejor oferta económica:

Para la puntuación de la mejor oferta económica se calculará mediante la siguiente fórmula, con una ponderación de 0 a 10 puntos.

$$Vx = P + \frac{[0,8 \times P \times (\frac{Mo}{Po}) - P]}{Po - Mo} \times (X - Mo) =$$

Siendo:

- Vx = Puntuación.
- P = Ponderación.
- Mo = Mejor oferta.
- Po = Peor oferta.
- X = Oferta a calcular.

ANEXO V

Mejor garantía adicional de cumplimiento del plazo:

Para la valoración de la garantía adicional se aplicará el siguiente baremo:

Garantía 10 %	3 %.
“ menor de 11 %	6
“ menor de 12 %	9
“ menor de 13 %	12
“ menor de 14 %	15
“ menor de 15 %	18
“ menor de 16 %	21
“ menor de 17 %	24
“ menor de 18 %	27
“ menor de 20 %	30